

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Remon, calle de Platerias, n.º 7. — 1 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación en deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GEXAÑO ALAS.

PARTI OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

Núm. 225.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Truchas con la dotación anual de dos mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de veinte y cinco años y tengan la aptitud necesaria dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 10 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 221.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hospital de Ovigo con la dotación anual de mil quinientos reales pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de veinte y cinco años y ten-

gan la aptitud necesaria dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 18 de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 223.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.

Nota de los propietarios cuyas fincas ha de ocupar la variación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en el término jurisdiccional de Pousferada, correspondiente al trozo 1.º en la travesía de la Puebla.

- El Sr. Caba, por la Iglesia.
- D. Benigno Martínez.
- Tomás López Sanchez.
- Horaceros de D. José Gago.
- Victoriano de Prado.
- Antonio Ferrandez.
- Francisco Fernandez Orallo.
- Blas López Sanchez.
- Antonio López Sanchez.
- Estanislao Ron.
- Antonio García-Gandín.
- Manuel García Gomez.
- Sebastian Fernandez.
- Francisco Salso.
- Francisco Nieto.
- Petra Manilla.
- Martín Valdes.
- Ursula Gomez.
- Antonio Valdes.
- Vindá de Mercadillo é hijos.
- Maria Moran.
- Domingo Moran.
- Antonio Vulcarce Moreto.

D. Gregorio Moran.
Francisco Boyelon.

Lo que se publica en el presente periódico oficial en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, sobre enagenacion forzosa, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todas las personas interesadas en la expropiacion, señalando el término de doce dias á contar desde la insercion del presente anuncio para que las mismas puedan presentar en esta Sección dentro del término indicado las reclamaciones que puedan convenirles. Leon 22 de Junio de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.

Núm. 220.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 1.º.—Montes.

D. José María de Cossío, Gobernador de la provincia de Leon.

Hago saber: que por decreto de 30 de Junio del año próximo pasado de 1862, está acordado el deslinde del monte de propios de Corallán, conocido con el nombre de Solo, cabecera de Alva, y se procederá á su ejecucion por el Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia el 1.º de Setiembre del año actual para lo cual desde 1.º de Julio se hallará el expediente de manifiesto en la Sección de Fomento á fin de que los propietarios colindantes lo mismo que cualesquiera otros que tengan interés en el deslinde, presenten antes del día señalado los documentos que tengan por conveniente, parándose en otro caso el perjuicio consiguiente, y sin que esto sea bastante á impedir, ni su pender la operacion acordada. Leon 25 de Junio de 1863.—El Gobernador, José María de Cossío.

Núm. 227.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Informa la esta Corporacion de que en varios pueblos de esta provincia tienen los maestros de las escuelas públicas más días de ausencia ó vacación de los que presijan las vigentes disposiciones, y de que en algunos existe la abusiva costumbre de que llegada la estación de verano á protesto de que durante ella, disminuye la asistencia de niños á las escuelas, se ausentan dichos funcionarios sin permiso alguno, ó á lo sumo con el de los Alcaldes que no pueden concederlo cualquiera que sea el motivo que para solicitarlo se alegue, procurando poner término á los perjuicios que de las indicadas faltas se sigue á la enseñanza; ha creído conveniente recordar á los Alcaldes y Juntas locales las principales disposiciones legislativas vigentes en la materia, segun las cuales:

- 1.º Todos los días son de escuela á excepcion de los Domingos y demás días de fiesta púetica; desde el miércoles de Simón Santa hasta el martes de Pascua de Resurreccion, los dos inclusive; y los días de SS. M.ª y los de fiesta nacional.
- 2.º La duración de las clases ó ejercicios de las escuelas, cualquiera que sea su sexo y clase debe ser de tres horas por mañana y tres por tarde menos en la escuela, que podrá reducirse las de la tarde á dos ó una á juicio de las Juntas locales, y
- 3.º Que estas mismas Corporaciones, de acuerdo con los Ayuntamientos y siempre con aprobación de las Juntas provinciales, pueden señalar otras vacaciones extraordinarias cuando por necesidades del campo ó



quiera causa atendible lo estimen conveniente, pero sin que el total de estas pueda en ningun caso exceder de seis semanas, y encargo eficazmente á las Autoridades y Corporaciones citadas procuraren en cuanto les incumbiere el mas exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, y que á este fin den cumplimiento de la presente circular á los maestros de sus respectivos distritos y cuenta á esta Junta de cuanto sobre los particulares que comprendo observen digno de correccion á reforma y no esté en sus atribuciones acordarla. Leon 22 de Junio de 1865.—El Presidente, José Maria de Cossio.—De-nigno Reyero, Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Alvarez.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alvarez, con la dotacion de tres mil reales, pagada por trimestres de los fondos municipales, con los cargos expresados en el plan de condiciones puesto por el Ayuntamiento del mismo.

Los aspirantes, que siendo mayores de 25 años y tengan la aptitud necesaria, dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la municipalidad dentro del término de un mes, á contar desde el dia que por tercera vez se publique en este periódico oficial y en la Gaceta de Madrid, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Alvarez 14 de Junio de 1863.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

Alcaldia constitucional de Villabráz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de la cuota que les ha

correspondido y hagan las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que no se admitiran mas que las que procedan de error del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento. Villabráz y Junio 17 de 1863.—El Alcalde, Antonio Merino.—Fausto Deogracias Garrido, Secretario.

D. Francisco Alonso Alvarez, Alcalde de la villa de Piedra y su distrito, en la provincia de Valladolid.

Hago saber: que en los dias 26 y 27 del corriente mes de Junio se celebra en dicha villa la feria anual de todas las clases de ganados y mercancías como se ha verificado en los años próximos pasados, haciendo presente, que á los concurrentes á ella, se les facilitará pastos de buena calidad, para sus ganados en los referidos dias sin pagar tributo alguno por ellos.

Quedando igualmente sin pagar derechos por las ventas y retroventas que efectúen tanto de ganados como de todos los artículos y efectos.

Lo que se anuncia al público para lo que pueda interesar á las personas que deseen presentarse en esta poblacion.—El Alcalde Presidente, Francisco Alonso Alvarez.—P. S. M., Luis Galvo Ruiz, Secretario.

Alcaldia constitucional de S. Esteban de Valdeuza.

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias, en el que los en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurridos despues de este anuncio en el periódico oficial no serán oidos. S. Esteban 18 de Junio de 1865.—Rafael Carrajo.

Alcaldia constitucional de Cimanes de la Vega.

Se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los repartimientos de contribucion territorial, industrial y consumos del corriente año, á fin de que los comprendidos en los mismos, puedan reclamar de agravios respecto del tanto por ciento con que ha sido gravada su riqueza, pues pasado dicho término no serán oidos. Cimanes de la Vega 19 de Junio de 1865.—El Alcalde, Luis Cadenas.

Alcaldia constitucional de Valdevinbre.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este Ayuntamiento, dotada con 7.000 reales anuales en la forma siguiente: 1.200 rs. por el presupuesto municipal á fin de que preste la asistencia á los pobres de solemnidad y los 5.800 rs. por ausencias que se le abonarán por las vecinos bien acomodados, pudiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el término de quince dias en la Secretaría ó en carta franca dirigida al Alcalde. Valdevinbre 19 de Junio 1865.—Pedro Alvarez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 15 del corriente se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha del dia 12, y á la letra es como sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

«A fin de evitar los inconvenientes que ofrece la variedad de plazos que con motivo de la provision parecida de las vacantes de plazas de Médicos foráneos se han señalado para la instruccion de los expedientes prevenidos por el art. 52 del Real decreto de 15 de Mayo de 1862, y siendo oportuno establecerlos y fijarlos para lo sucesivo de una manera definitiva, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Que tan luego como se declare y publique en la Gaceta la vacante de una ó más plazas de Médico forense, los Regentes de las Audiencias dispongan su inme-

diato anuncio en los Boletines oficiales de las provincias del respectivo territorio.

2.ª Que los aspirantes á cualquiera de ellas presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia en que ocurra, ó en el de su domicilio ó residencia, en la forma que previene el citado art. 52 del referido Real decreto, y en el término de un mes, á contar desde el dia en que se anuncie la vacante en el Boletín oficial de la provincia ó que corresponda el Juzgado.

3.ª Que instruidos los expedientes por los Jueces de primera instancia con arreglo al art. 53 de del mismo decreto orgánico, los remitán con su informe á los Regentes de las Audiencias dentro de los 50 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en la regla anterior, los cuales, informando á su vez, les elevarán á este Ministerio en todo el mes siguiente; y en el caso de que para alguna de las vacantes anunciadas no se hubiere presentado solicitud, lo participarán á esta Superioridad.

4.ª Que los aspirantes que tengan expediente en esta Secretaría en virtud de solicitud anterior se limiten á elevar otra á S. M. por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio ó residencia, y dentro del término marcado para los demás en la regla 2.ª, en que expresen cuál ó cuales de las vacantes desean ocupar.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1865.—Mojánes.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Conva Real orden se circula en los Boletines oficiales por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia, para el conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de la misma. Valladolid Junio 18 de 1865.—Lucas Fernandez.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Leon.

Registro de la propiedad de La Vecilla.

Relacion de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.

Ayuntamiento de Boñar.

Pueblo de Agradas.

En 8 de Diciembre de 1834, Ramon Diez, Pascuala y Juana Reguera, vecinos de Agradas, otorgaron escritura de venta á favor de Matias de la Puente, su convecino, de todas las fincas que le correspondian en dicho pueblo por herencia de Elena Garcia; no consta el

número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el día 17 de dicho mes y año. Colección de Ayuntamientos, libro 4.º, folio 316.

En 17 de Agosto de 1856, ante Don Pedro de la Cruz Hitaigo, D. Nicolás Casanova. Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de volin, de las fincas pertenecientes a la Rectoria de Acedas, a favor de Toribio Fernandez, vecino de Lagan; no consta el número, clase, sitios, cabida y linderos; se tomó razon en 23 de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 23.

Barrio de las Ollas.

En 18 de Enero de 1838, ante Don Inocencio Mateo, Pedro Rodriguez y Gaspar Barrio, su muger, vecinos de Barrio, otorgaron escritura de inventario de los bienes que cada uno aportó al matrimonio; cuyos bienes son casas, tierras y prados, radicantes en dicho pueblo; no consta el número, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 23 de dicho mes y año; libro 2.º, folio 45.

Boñar.

En 7 de Diciembre de 1781, Manuel Diez y Manuel Gonzalez, vecinos el primero de Veguquemada y el segundo de la Mata de la Riva, otorgaron escritura de venta a favor de D. Diego Gonzalez Bocinos, vecino de Boñar de una tierra de una fanega al sitio de la Reguera y de otra de igual cabida al sitio de la Nogal, ambas en término de este pueblo, no constan los linderos; se tomó razon en 11 de Diciembre de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 1.º, folio 99.

En 27 de Agosto de 1817, D. Prudencio Martinez, natural de Gigosos de los Oteros, otorgó escritura de venta, ante D. Diego Gonzalez Bocinos, Escribano de Boñar, de once fincas radicantes en término de este pueblo, a favor de D. Manuel Gallano, párroco del expresado Boñar, no constan los sitios, cabida ni linderos; se tomó razon en 25 de Septiembre de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 1.º, folio 140.

En 4 de Julio de 1810, ante D. José Fernandez Porro, Escribano de Veguquemada, D. Eugenio Mateo, vecino de Boñar, otorgó escritura de venta a favor de sus convineos D. Inocencio Mateo, D. Antonio Nuevo y D. Ciríaco Alonso, de los bienes que pertenecieron a la fábrica de Boñar; no consta el número y clase de las heredades, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el día 20 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 183.

En 18 de Julio de 1849 ante D. Inocencio Mateo, Marcelino Tornero, vecino de Boñar, otorgó escritura de venta a favor de su convineo D. Antonio Garcia Nuevo, de la sétima parte de los bienes que pertenecieron a la Rectoria de dicho pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en el día 22 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 185.

En 31 de Julio de 1849 ante D. Inocencio Mateo, Francisco Villayandre, vecino de Boñar, otorgó escritura de venta a favor de su convineo D. Antonio Garcia Nuevo, de la sétima parte de los bienes que pertenecieron a la Rectoria de dicho pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 31 de Agosto de dicho año, libro 2.º, folio 186.

En 4 de Agosto de 1849, ante don Inocencio Mateo, D. Joaquín Mediavilla, vecino de Boñar, vendió a su convineo D. Antonio Garcia Nuevo, la sétima parte de los bienes que pertenecieron a la Rectoria de dicho pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y lin-

deros de las fincas; se tomó razon en 31 de dicho mes y año, libro 2.º, folio 187.

En 19 de Octubre de 1856, ante D. Inocencio Mateo, D. Antonio Garcia Nuevo, vecino de Boñar, otorgó escritura de venta a favor de D. Manuel Sanchez Carrasco, vecino de Villafrauta del Bierzo, de varias tierras y prados que pertenecieron a la fábrica y Rectoria de Boñar; no consta el número, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 13 de Noviembre de dicho año, libro 2.º, folio 248.

En 9 de Marzo de 1844, ante Don Felipe Morala, D. Ramon Garcia Lomana, Juez de primera instancia, de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Juan de Lera y Francisco Villayandre, vecinos de Boñar, de 24 heras cabida de 46 fanegas y de 16 prados que correspondieron a la Rectoria de Boñar, no constan los sitios y linderos ni la cabida de las fincas en particular; se tomó razon en 19 de Octubre en 1853, libro 2.º, folio 312.

En 9 de Marzo de 1857, ante D. Cayo Balbuena, Diego Grogas y compañeros vecinos de Boñar redimieron un censo de 330 rs. de principal y 33 de réditos que se pagaba a la Hacienda nacional; no consta el término donde radicaban las fincas, número clase, cabidas y linderos; se tomó razon en 16 de Abril de 1857, libro 2.º, folio 508.

En 13 de Diciembre de 1860, por los testamentarios de D. Manuel Gonzalez, vecino de Boñar, se expidió testimonio de la hijuela que correspondió a su sobrina y convineo Luisa Gonzalez; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 19 de Febrero de 1861, libro 4.º, folio 195.

En 13 de Diciembre de 1860 por los mismos testamentarios del citado don Manuel Gonzalez, se expidió testimonio de la hijuela que correspondió a su sobrina y convineo Isabel Gonzalez; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 10 de Febrero de 1861, libro 4.º, folio 195.

En 6 de Mayo de 1861, por los testamentarios de D. Antonio Ordas, vecino de Boñar, se expidió testimonio de las heredades que correspondieron a Doña Benita, D. Felis, Doña María Dolores, D. Julian, D. Tomás, D.ª Teresa y D. José, hijos del D. Antonio; no constan los linderos de las fincas; se tomó razon en 2 de Junio de dicho año, libro 4.º, folio 111 y 112.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Negociado 3.º

El día 1.º de Julio próximo venidero, a la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general a contratar en pública subasta la adquisicion de las medidas de capacidad y juegos de pesas que necesita el cuerpo de Administracion militar para plantear el sistema métrico en los servicios que tiene a su cargo, cuyo acto se celebrará con estricla sujecion a las condiciones que se detallan en el pliego inserto a continuación.

Madrid 16 de Junio de 1863. — El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones con arreglo al que ha de controlarse la construccion y en-

traga de varias medidas y juegos de pesas del sistema métrico con destino a los servicios de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar con fecha 16 del corriente en virtud de la Real orden de 2 del mismo.

1.º Las medidas y juegos de pesas que se subastan son las siguientes:

Medidas de longitud.

181 Metros de latón con su caja de nogal cada uno.

Medidas para líquidos.

- 148 Decalitros de hoja de lata doble.
- 148 Medios decalitros de id. id.
- 148 Doble litros de estano.
- 118 Litros de id.
- 120 Medios litros de id.
- 148 Doble decilitros de id.
- 339 Decilitros de id.
- 339 Medio decilitros de id.
- 148 Doble centilitros de id.
- 118 Centilitros de id.
- 126 Medios centilitros de id.

Medidas para aceite y leche.

- 301 Decalitros de hoja de lata doble.
- 301 Medio decilitro de id. id.
- 301 Doble litros de estano.
- 301 Litros de id.
- 301 Medios litros de id.
- 301 Doble decilitros de id.
- 301 Decilitros de id.
- 301 Medio decilitros de id.
- 301 Doble centilitros de id.
- 301 Centilitros de id.
- 126 Medios centilitros de id.

Pesas.

230 juegos de latón con su caja de nogal, compuesta de las pesas siguientes:

- 1 De dos kilogramos, ó sean 2.000 gramos.
- 2 De un kilogramo, ó sean 1.000 gramos.
- 1 De a media kilogramo, ó sean 500 gramos.
- 1 De los hectogramos, ó sean 200 gramos.
- 2 De un hectogramo, ó sean de a 100 g. y 50 g.
- 1 De medio hectogramo, ó sean 50 gramos.
- 1 De dos decigramos, ó sean 20 gramos.
- 2 De un decigramo, ó sean de a 10 gramos.
- 1 De medio decigramo, ó sean 5 gramos.
- 1 De un grano.

2.º Las medidas y pesas deberán ser en un todo iguales a las modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar.

3.º Los precios limites que se fijan son los siguientes:

- Caja metro de latón con caja de nogal, 111 rs.
- Caja decilitro de hoja de lata, ya sea para líquidos, ya para aceite ó leche, 40.
- Caja medio decilitro id. id., 32
- Caja doble litro de estano id. id., 120,40.
- Caja litro de id. id. id., 70,60.
- Caja medio litro de id. id. id., 50,40.
- Caja doble decilitro de id. id. id., 40,90.
- Caja decilitro de id. id. id., 27 rs.
- Caja medio decilitro de id. id. id., 21,30.
- Caja doble centilitro de id. id. id., 10,80.

Caja centilitro de id. id. id., 6,21.
Caja medio centilitro de id. id. id., 4.
Caja juego de pesas de latón con caja de nogal, 177.

4.º Es obligacion del contratista presentar las medidas y juegos de pesas en el plazo de 30 dias, a contar desde el en que se le comunicó la aprobacion del remate; y para que se sean admitidas habrá de proceder un reconocimiento respecto de su buena construccion, comparada con los modelos por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en virtud de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. Sin embargo de este reconocimiento, que solo se refiere a la construccion, el rematante queda obligado a reponer en el término de 15 dias todas las medidas y pesas que puedan ser detectadas por la Junta revisora que nombra el Ministerio de Fomento.

5.º Todos los gastos hasta dejar entregadas las medidas y pesas a la Administracion militar en esta corte son de cuenta del contratista, incluidos los derechos nacionales ó municipales establecidos ó que puedan establecerse.

6.º La Administracion militar practicará las gestiones convenientes para la reunion y contraste de las pesas y medidas por la Junta revisora del Ministerio de Fomento.

7.º Dentro de los precios limites fijados en la condicion 3.º de este pliego se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, siempre que ademas se hallen estas redactadas en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir más ni variar las presentadas. Las que excedan en los precios limites; las que no abracen la totalidad de las pesas y medidas objeto de la subasta; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se expresará más adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hicieren baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas a sus autores.

8.º La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, día y hora que se anunciará al público con 15 dias de anticipacion, y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiado el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningún pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar a observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

9.º Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen harán en 48 dias del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjeren resultado las proposiciones, y en el caso afirmativo se unirá a lo actuado; bien entendiéndose que la falta de concurrencia a la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para

aceptarla en todas sus consecuencias si apreciase la más ventajosa.

10. El remate se declara en favor de la proposición más beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiere dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en caso de que no entren aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguna mejorá la suya, se resolverá la cuestión por la suerte, adjudicando el remate á la que estuviere favorecida por ella.

11. Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposición.

12. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará la persona á cuyo favor hubiere recaído el remate dentro de tercero día de comunicarsele la aprobación superior documentos en que también acredite el depósito en la Caja general de 20.000 rs. en metálico ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Denda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles admitibles por su valor nominal, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1853.

13. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá las medidas y pasas la Administración militar por los medios que estime más convenientes, á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 11 y 12, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan, en el concepto de que la disposición que gubernativamente tova en su tal hipoteca la Administración militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

14. Para ejercer la acción la Administración militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, precederá sumariamente y por los límites de vía de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudación de tributos, reales, y créditos del fisco.

15. La entrega de las medidas y juegos de pesas la justificará el contratista por certificado del Comisario de Guerra que se nombra para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal en que mejor le conviniere.

16. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que se establecen solo caberá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

18. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso al mejor postor empezará desde que se pudiese declarar, y no cesará su campaña sino en caso de desaprobación.

ADICIONAL.

Si la Administración militar necesitase mayor número de medidas ó juegos de pesas de las que son objeto de esta subasta para los servicios de la manana, el contratista quedará obligado á facilitárselas á los 30 días siguientes del día que se le pida, no excediendo de la mitad de las que ahora se subastan, á las mismas pesas de iguales circun-

stancias, y observando las mismas formalidades para la recepción, reconocimiento y pago.

Madrid 13 de Junio de 1863.—P. A.— el Intendente de division, Miguel Coll.— Es copia.— Joaquín Galvez

Modelo de proposición.

D F de T. vecino de en-terado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administración militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á las lizas que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio á los precios siguientes: por cada metro con su cajón por cada decalitro por cada medio decalitro por cada doble litro por cada doble decilitro por cada medio decilitro por cada cántaro por cada medio cántaro por cada juego de pesas con cupa Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

JUSTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme con lo dispuesto por S. M. en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposición para proveer la plaza de Oficial sexto de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 19.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su propia letra y documentadas con la partida de bautismo, certificación de buena conducta y testimonio del título del último empleo que han disfrutado dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al más y medio deben hallarse en Madrid, según lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instrucción de 21 de Octubre siguiente; en yó ártículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 3.º Los oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comisión central.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta, deberán las aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 11. Las oposiciones de la oposición abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de

la particular de España, con su división administrativa.

Elementos de economía política. Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes, cuyo efecto escribirán á la vista del Tribunal medio pliego de papel, designando un tema designado en el acto.

Art. 15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieran los Jueces.

Art. 20. El Secretario de la comisión anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 23. En el caso que, tanto en las oposiciones generales como en los exámenes, se presentase un solo opositor, se sujetará á los mismos ejercicios fijados en los programas, adjudicándose la vacante si fuese aprobado en ellos.

Art. 27. Si no se presentase ningún opositor, se considerará consuntivo el turno y se pasará al siguiente, según los casos de antigüedad, oposición limitada abierta, concurso ó exámen.

Art. 29. Para ser admitido á oposición libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

Art. 40. En la oposición libre ó plazas que no sean de entrada no se admitirá sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado su sueldo del Estado, cuya diferencia sea menos del de la plaza vacante: no pase de 4.000 rs. anuales.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta. En igualdad de aptitud; serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

Art. 4.º Para los ejercicios se depositarán en una urna 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva y se llamará á los interesados; cada uno de los cuales procederá á desenvolver por escrito, como ejercicio de tentativa, en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora, el tema que hubiese sacado en suerte, según se dirá en los artículos 23 y 24.

Art. 5.º En seguida se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometría, 3.

Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administración, 14.

Art. 17. Con arreglo á las prescripciones de los artículos 39 y 40 del reglamento de 12 de Junio, el negocio de proposición á la Vicepresidencia que no se dé curso á las solicitudes

de las personas que no reúnan las condiciones requeridas para ser admitidas á oposición.

Art. 14. Cuando la vacante sea de la de Oficiales de la Secretaría, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno sacare en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos.

Art. 15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamaren y sean necesarios.

Art. 23. En los casos en que correspondiera desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

Art. 24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar en los casos arriba señalados versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, según el art. 4.

Art. 26. Según el número de opositores ó examinandos, en cada caso y en clase de ejercicios, podrán estos terminarse en un solo día ó aplazarse para el inmediato ó inmediatos.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltas, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 12 de Junio de 1863.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Forie-sous-Jour-ave, á cargo del Juan de Abasco, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

También se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid al cuidado de los Sres. D. J. Díez del Río, Trellés y compañía y en Riosoco al de D. Lotuza Molledo.

Impreso en José G. Redondo, impresor.